

siciones rigen en materia de beneficencia de enseñanza, singularmente al Real decreto de veintisiete de septiembre de mil novecientos doce y a la Instrucción de veinticuatro de julio de mil novecientos trece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,

JOSE IBAÑEZ MARTIN

Creación del «Museo Salzillo» en Murcia

EN el ambiente profundamente religioso de Murcia, durante el siglo XVIII, nace y se desenvuelve uno de los escultores más interesantes entre la gloriosa pléyade de los imagineros españoles. Francisco Salzillo, cuya obra, reciamente española, se inspira en el realismo más escrupuloso de la forma, puesto al servicio de una acendrada fe cristiana, que infunde a sus esculturas un misticismo que sólo al genio le es dado expresar.

Figura preclara del arte español, hace la fortuna que lo más importante de su obra se encuentre en Murcia, haciendo posible llevar a buen término un propósito para cuya realización ya ha hecho trabajos preparatorios el Ministerio de Educación Nacional: la creación del «Museo Salzillo». Para ello, se cuenta con la aportación que ofrece la Archicofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno, propietaria y cuidadosa guardiana de las más importantes obras de Salzillo y de la Iglesia en que encuentran digno cobijo, que ha de ser marco adecuado para tanta belleza, y con el beneplácito del Prelado de la Diócesis.

Con la creación de este nuevo Centro, al mismo tiempo que se satisfacen los justos anhelos de aquella capital, se continúa la obra de valoración del arte patrio al crear un Museo en el que se pueda

estudiar un arte maravilloso sin hurtar al culto apasionado de los murcianos una sola de las imágenes que constituyen su legítimo orgullo.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de Educación Nacional,

DISPONGO:

ARTÍCULO PRIMERO.—Dependiente del Ministerio de Educación Nacional se crea en Murcia el «Museo Salzillo», que tendrá como fondo inicial las esculturas de este artista, propiedad del Estado, que se destinen al nuevo Centro, y las que guarda, como propietaria de ellas, la Archicofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno.

ARTÍCULO SEGUNDO.—El Museo se instalará en la Iglesia propiedad de la mencionada Archicofradía de Jesús Nazareno y en los locales adjuntos que por el Ministerio de Educación Nacional se habiliten para la más adecuada instalación de las obras de Salzillo.

ARTÍCULO TERCERO.—El «Museo Salzillo» será regido por un Patronato, un Comité ejecutivo y un Director, que actuará como Secretario de ambos. El Patronato estará integrado de la siguiente forma: Presidente, el Ministro de Educación Nacional; Vicepresidente, el Director general de Bellas Artes; Vocales: un representante de la Iglesia, propuesto por el señor Obispo de la Diócesis; el Rector de la Universidad, el Presidente de la Diputación Provincial, el Alcalde, un Académico de la de Bellas Artes de San Fernando, el Presidente de la Archicofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno y otro Mayordomo de la misma, el Director del Museo y siete Vocales designados libremente por el Ministerio de Educación Nacional. El Comité ejecutivo estará formado por el Alcalde, que asumirá la Presidencia; el Director del Museo, el representante de la Iglesia propuesto por el señor Obispo de la Diócesis, el Presidente de la Archicofradía y dos Vocales de los designados por el Ministerio.

ARTÍCULO CUARTO.—El Comité ejecutivo actuará como delegado del Patronato, dará cumplimiento a los acuerdos de éste y realizará sus propias iniciativas en cuanto estén de acuerdo con las normas del

mismo, aprobadas por el Ministerio de Educación Nacional, el que dictará las órdenes oportunas para la aplicación y ejecución de este Decreto.

ARTÍCULO ADICIONAL.—Por el Patronato se someterá a la aprobación del Ministerio un proyecto de Reglamento del «Museo Salzillo», en el que se coordinarán los intereses del Estado y de la Archicofradía.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBAÑEZ MARTIN

Se instituye la «Sociedad General de Autores de España»

PARA simplificar el régimen administrativo que ordenaba las actividades de la Sociedad General de Autores de España, ciertamente complejo por la heterogeneidad de sus componentes, y con frecuencia poco útil por la disposición real de sus entidades filiales, y para dar al funcionamiento de la misma el sentido unitario y eficiente que las nuevas circunstancias de nuestra pública organización exigen,

DISPONGO:

ARTÍCULO PRIMERO.—Quedan disueltas las Asociaciones conocidas con la denominación de «Sociedad de Autores Dramáticos de España», «Sociedad de Autores de Variedades», «Sociedad Española del Derecho de Ejecución», «Sociedad Española de Autores Líricos», «Sociedad Española del Derecho de Reproducción» y «Sociedad de Autores Cinematográficos». Y en su lugar queda instituída la «Sociedad General de Autores de España» (cuyos miembros forman parte